



Provincia del Neuquén

2025 - 70° Aniversario de la Provincialización del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2023-00583902- -NEU-SEMH#MERN - ÁREA CHIHUIDO DE LA SALINA SUR

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-00583902- -NEU-SEMH#MERN del registro de la Subsecretaría de Energía e Hidrocarburos, la Ley 17.319, la Ley 2453, la Decisión Administrativa N° 181/97 del entonces Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, los Decretos N° 0559/12 y N° 1972/12; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decisión Administrativa N° 181/97 del entonces Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, se otorgó a la empresa YPF Sociedad Anónima (YPF S.A.) una Concesión de Explotación sobre el área Chihuido de la Salina Sur, bajo el régimen del Artículo 27° y siguientes de la Ley de Hidrocarburos 17.319;

Que a través del Decreto N° 1972/12 se aprobó un nuevo plan de inversiones comprometido por la empresa YPF Sociedad Anónima (YPF S.A.) para el área Chihuido de la Salina Sur;

Que en dicho marco, por Nota NO-2022-00699218-NEU-SEMH#MERN, se presentó la empresa YPF Sociedad Anónima (YPF S.A.) manifestando que en virtud del vencimiento de la vigencia de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos sobre el área Chihuido de la Salina Sur y siendo que no sería intención de la misma requerir la prórroga de la vigencia, solicita la reversión del área a la Provincia;

Que posteriormente, mediante Nota NO-2022-01384062-NEU-SEMH#MERN la entonces Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos pidió a YPF S.A. un informe sobre la ejecución de los trabajos comprometidos, acompañando la información técnica correspondiente en el marco de la normativa vigente, a los efectos de poder realizar la correspondiente certificación de los mismos, lo cual se cumplimentó mediante Notas NO-2022-02243140-NEU-SEMH#MERN y NO-2023-01147150-NEU-SEMH#MERN;

Que a través del informe identificado digitalmente como documento IF-2023-00696662-NEU-EXYTRANS#SEMH tomó intervención la Dirección General de Información y Tecnologías, sin presentar objeciones a la continuidad del trámite;

Que posteriormente, conforme informe incorporado a las actuaciones como documento IF-2023-01372082-NEU-EXYTRANS#SEMH, tomó intervención la Dirección General de Reservorio y Producción manifestando que el Plan de Inversiones comprometido por YPF S.A. para Chihuido de la Salina Sur, aprobado por Decreto N° 1972/12, comprende el reproceso de diez (10) km² de sísmica 3D, procesamiento especial 3D (AVO-Inversión de Trazas) y geoquímica de superficie de ciento cincuenta (150) muestras;

Que dicha dependencia también manifestó que de acuerdo a lo informado por YPF S.A. en su Nota RIyC (EC) 2130/2023 (NO-2023-01147150-NEU-SEMH#MERN), el reproceso del proyecto sísmico 3D Chihuido de la Salina Sur se realizó en el año 2005, el procesamiento especial 3D (AVO- Inversión de Trazas) se llevó a cabo en el año 2022 y el estudio geoquímico de ciento cincuenta (150) muestras de superficie en el año 2013;

Que en virtud de lo expuesto, la mencionada Dirección General considera adecuada la reversión del área Chihuido de la Salina Sur a la Provincia del Neuquén;

Que por otro lado, mediante informe incorporado digitalmente como documento IF-2025-01469356-NEU-CADM#SAMB de fecha 22 de mayo de 2025, la Dirección Provincial de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales informó que la empresa YPF S.A. no adeuda obligaciones en el marco de la Ley 2183;

Que posteriormente, el citado organismo mediante documento IF-2025-01565344-NEU-PAHIDMIN#SAMB tomó intervención informando que en relación al área Chihuido de la Salina Sur y en el marco de su reversión, no hay cuestiones ambientales pendientes de resolver;

Que asimismo, mediante documento IF-2023-02666016-NEU-ECON#SEMH se adjuntó Acta de Constatación por Escribano Público del área Chihuido de la Salina Sur, conforme lo estipulado en el Artículo 36° del Decreto N° 3124/04, reglamentario de la Ley 2453;

Que a través del certificado incorporado como documento CE-2025-01643171-NEU-INGENER#SEMH se dejó constancia de que la empresa YPF S.A. no registra deuda en concepto de Tasas Retributivas de Servicios de la Actividad Hidrocarburífera para el área en cuestión hasta el día de la emisión del mismo, 06 de junio de 2025;

Que mediante certificado identificado digitalmente como documento IF-2025-01644192-NEU-INGENER#SEMH luce incorporado libre deuda de Regalías y/o Canon Extraordinario de Producción de hidrocarburos a favor de la empresa YPF S.A. para el área, hasta el mes de marzo de 2025 inclusive;

Que asimismo, por el certificado agregado como documento CE-2025-01671594-NEU-INGENER#SEMH, consta libre deuda de Canon de Exploración y Explotación a favor de la empresa YPF S.A., dejando constancia que la misma no registra deuda por dicho concepto para el área en cuestión;

Que mediante informe incorporado digitalmente como documento IF-2023-02793077-NEU-ECON#SEMH tomó intervención la Dirección Provincial de Economía de la Energía, manifestando que, no habiendo cuestiones pendientes en materia de Inversiones en el área, dicha dependencia no presenta objeciones para la continuidad del trámite que derive en la reversión de la concesión de explotación;

Que finalmente, a través de la Resolución RESOL-2025-848-E-NEU-SAMB#MERN, la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales, aprobó el Informe de Impacto Ambiental Final conforme lo establecido en el Artículo 36° de la Ley 2453, en el marco de la solicitud de reversión a la Provincia del Neuquén de la concesión de explotación otorgada sobre el área referida;

Que tanto el Artículo 37° de la Ley 17.319, como el Artículo 36° de la Ley 2453, establecen que: *“La reversión total o parcial al Estado de uno o más lotes de una concesión de explotación comportará la transferencia a su favor, sin cargo alguno, de pleno derecho y libre de todo gravamen de los pozos respectivos con los equipos e instalaciones normales para su operación y mantenimiento y de las construcciones y obras fijas o móviles incorporadas en forma permanente al proceso de explotación en la zona de la concesión”*, previa autorización del Poder Ejecutivo, en este caso provincial, por aplicación de la Ley 26.197;

Que la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420 y su modificatoria Ley 3470, establece que las competencias del Ministerio de Energía y Recursos Naturales son, entre otras, las

siguientes: “(...) *Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones hidrocarburíferas (...)*”;

Que el Artículo 120° de la Ley de Hidrocarburos 2453 indica: *"La aplicación de la presente Ley compete a la Subsecretaría de Energía de la Provincia, y el o los organismos que la sucedieran en el ejercicio de sus funciones, con las excepciones que determina el Artículo 121°;*

Que el Artículo 121° de la misma norma indica: *"Compete al Poder Ejecutivo provincial en forma privativa, la decisión sobre las siguientes materias (...) b) Otorgar permisos y concesiones, prorrogar sus plazos y autorizar sus cesiones (...)"*;

Que se han tramitado las actuaciones por ante la Subsecretaría de Energía e Hidrocarburos;

Que ha tomado intervención de competencia la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, de conformidad a lo previsto en el Artículo 50°, Inciso a) de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284, no teniendo objeciones legales que formular a la sanción del presente;

Que obra Dictamen de la Fiscalía de Estado de la Provincia, quien se ha expedido mediante Dictamen DICTA-2024-8259-E-NEU-FISCA, avalando la continuidad del trámite;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **TÉNGASE** por revertida el área Chihuido de la Salina Sur por haber operado el vencimiento del plazo contractual, cuyas coordenadas se indican en el Anexo **IF-2024-00329652-NEU-EXYTRANS#SEMH**, que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: **INSTRÚYASE** a la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos, dependiente de la Subsecretaría de Energía e Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, a realizar todas las acciones, gestiones y trámites administrativos y operativos necesarios para proceder a la toma de posesión efectiva del área hidrocarburífera denominada Chihuido de la Salina Sur, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente y en resguardo de los intereses patrimoniales y estratégicos de la Provincia. A tales efectos, la citada Dirección deberá coordinar con los organismos provinciales que resulten competentes, labrar las actas correspondientes y disponer las medidas que resulten conducentes para garantizar la preservación de los bienes e instalaciones existentes en dicha área.

Artículo 3°: **NOTIFÍQUESE** a la empresa YPF Sociedad Anónima (YPF S.A.).

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

